



*“1983-2023: 40 años de democracia”*

## **PROYECTO DE LEY**

### **El Senado y la Cámara de Diputados**

#### **TRANSFORMACIÓN DE EMPRESAS DEL ESTADO EN SOCIEDADES ANÓNIMAS**

#### **Capítulo I**

#### **Transformación de todas las empresas con participación estatal mayoritaria en Sociedades Anónimas**

ARTÍCULO 1.- Desde la entrada en vigencia de la presente ley todas las empresas y sociedades del Estado se transformarán en Sociedades Anónimas. Esta prescripción abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional, los estados provinciales, los municipios y/o los organismos estatales legalmente autorizados al efecto tengan participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

ARTÍCULO 2.- Las Sociedades Anónimas transformadas estarán sujetas a todos los efectos a las prescripciones del capítulo II sección V de la Ley General de Sociedades N°19.550 T.O. 1984, con excepción a lo expresamente previsto en el capítulo II de la presente ley y quedarán comprendidas bajo el artículo 299 de sociedades sujetas a fiscalización estatal permanente.

ARTÍCULO 3.- Modifíquese el inciso 3 del artículo 299 de la Ley N° 19.550 que quedará redactado de la siguiente manera:

*“3º) Sean de participación estatal mayoritaria, ya sea por la participación del Estado nacional, los estados provinciales, los municipios y/o los organismos estatales legalmente autorizados al efecto”*

ARTÍCULO 4.- El Estado nacional no podrá otorgar ningún tipo de privilegio en la contratación o en la compra de bienes y servicios, ni priorizar u otorgar beneficios a las Sociedades Anónimas en las que el Estado tenga una participación mayoritaria.

ARTÍCULO 5.- Se establece un período máximo de transición de 180 días a partir de la sanción de la presente ley para que todas las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, adecúen su funcionamiento a lo normado en el capítulo II sección V de la Ley General de Sociedades N°19.550 T.O. 1984.

ARTÍCULO 6.- Durante el período de transición establecido en el artículo 5 la Autoridad de Aplicación de la presente ley deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para completar la transformación establecida en el artículo 1 siguiendo los siguientes lineamientos generales junto con lo normado en el Capítulo II Sección V de la Ley General de Sociedades N°19.550 T.O. 1984:

- a) Instrumento de Constitución: Contendrá los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley General de Sociedades 19.550 T.O. 1984, mediante acto único en los términos del artículo 166 y ss. de la mencionada ley. Asimismo

será inscripto en el Registro respectivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 167 de la mencionada ley.

- b) Capital Social: Se procederá a la suscripción del capital social a nombre del Estado reflejando la proporción de titularidad del capital que existía en el tipo social anterior. De acuerdo a lo establecido en la sección 2 art 186 y ss.
- c) Directorio: Los Directores que ya hayan sido designados en las Sociedades del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta, mantendrán su cargo hasta que la Sociedad Anónima continuadora, designe a sus propios directores de acuerdo a lo establecido en el artículo 255 y ss. Una vez que esto suceda, cesarán en sus funciones automáticamente.
- d) Estados contables: Una vez constituida la Asamblea de accionistas deberá ponerse a consideración de la misma el Balance General, los estados de resultados de acuerdo a lo establecido en el artículo 234 inciso 1 de la Ley General de Sociedades T.O. 1984.

## **Capítulo II**

### **Disposiciones específicas para Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria**

ARTÍCULO 7.- Los directores y los síndicos de las Sociedades Anónimas en las que el Estado tiene una participación mayoritaria deberán cumplir con los siguientes requisitos exigibles a un funcionario público:

1. Condiciones de conducta e idoneidad para el cargo, que se acreditará mediante los regímenes de selección que se establezcan, asegurando el principio de igualdad en el acceso a la función pública.
2. Aptitud psicofísica para el cargo.

ARTÍCULO 8.- Adicionalmente no podrán ser directores ni síndicos de Sociedades Anónimas en las que el Estado tiene una participación mayoritaria aquellas personas que posean algunos de los impedimentos detallados en el artículo 5 de la Ley Marco de Empleo Público N° 25.164.

### **Capítulo III**

#### **Límites a los aportes del Tesoro de la Nación**

ARTÍCULO 9.- El Tesoro de la Nación podrá transferir recursos públicos a las Sociedades Anónimas en las que el Estado tiene una participación mayoritaria solamente en los dos períodos fiscales subsiguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. A partir del tercer período fiscal, si dichas sociedades anónimas operan en un entorno competitivo con competencia real o potencial, el Tesoro de la Nación tendrá prohibido el envío de recursos públicos a estas empresas. A los efectos de determinar si existe un entorno competitivo real o potencial deberá evaluarse si los bienes o servicios que producen estas empresas son sustituibles por otros, ya sea de origen nacional como extranjero, y las condiciones de tal sustitución y el tiempo requerido para la misma.

### **Capítulo IV**

#### **Derogaciones**

ARTÍCULO 10.- Deróguese la Ley N° 20.705 sobre Sociedades Estatales

ARTÍCULO 11.- Deróguese el Decreto-Ley N° 15.349/46 sobre Sociedades Mixtas

ARTÍCULO 12.- Deróguese la Ley N° 13.653 (T.O. 1955) sobre el funcionamiento de Empresas del Estado.

ARTÍCULO 13.- Deróguese la “SECCIÓN VI: De la Sociedad anónima con participación Estatal Mayoritaria” de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (T.O. 1984).

## FUNDAMENTOS

Las empresas estatales son un pesado lastre para nuestro país. En 2023 destinamos 1.8 billones de pesos o el 6.5% del presupuesto nacional para financiar su ineficiencia. Esta cifra es mucho mayor a la que el Estado argentino gasta en Educación (1.3 billones) y casi 4 veces más que lo que destina a Salud (0.45 billones). En una Argentina con 40% de pobreza y con una inflación superior al 100% anual, el Estado necesita con urgencia racionalizar su gasto, disminuir el déficit fiscal y focalizar mejor sus políticas públicas.

En este contexto, el proyecto favorece en primer lugar la transparencia y el control sobre la actividad empresarial del Estado argentino al simplificar la variedad de regímenes jurídicos a los que las empresas se sujetan. En segundo lugar, la presente ley asegura un entorno de competencia equitativo a las empresas en manos de privados que conviven con las estatales en diferentes mercados. Por último, la ley protege a los contribuyentes estableciendo límites al financiamiento público de estas empresas e incentivos para que funcionen de manera eficiente.

Con estos objetivos, la ley prescribe que todas las empresas en las que el Estado tiene participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, deberán transformarse en Sociedades Anónimas. En particular, proponemos que estas Sociedades Anónimas queden comprendidas bajo el artículo 299 de la Ley N° 19.550, es decir, como sociedades sujetas a fiscalización estatal permanente. Esta transformación, que deberá completarse en los 180 días posteriores a la sanción de la presente ley, significará la unificación de los regímenes jurídicos de las empresas estatales y su equiparación en todo a las Sociedades Anónimas en manos de privados.

En esta misma línea, el artículo 4 prohíbe al Estado otorgar privilegios o beneficios de cualquier tipo a estas empresas, evitando así distorsiones en los mercados. En particular, se intenta evitar el otorgamiento de poder de mercado a las empresas estatales. Este poder es muchas veces utilizado para crecer en el número de empleados y para sostener una situación de ineficiencia operativa permanente. Al mismo tiempo, al eliminar estos privilegios se favorece la actividad empresarial privada en los mercados competitivos, algo que redundará en una

mayor producción, un mayor nivel de empleo y en menores precios para los consumidores.

Para reforzar esta idea de igualdad de condiciones para todas las empresas la presente ley deroga toda la sección VI de la Ley General de Sociedades, donde se especificaban exenciones y disposiciones específicas para Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria. Estas sociedades quedan de esta forma en igualdad de condiciones con cualquier otra Sociedad Anónima. Como única excepción, el estar nombrados por el poder político, los directores y síndicos de las empresas estatales deberán cumplir con lo que se demanda a todo funcionario público, como lo establecen los artículos 7 y 8 de la presente ley.

Adicionalmente, el capítulo III de la presente ley establece límites al financiamiento público de estas empresas. Téngase en cuenta que en el presupuesto de 2023 se aprobaron transferencias del Tesoro Nacional por \$1.137.495.600.000 a 33 empresas públicas solamente como ingresos corrientes. A esta suma sideral tenemos que sumar \$5.431.900.000 de impuestos que irán directamente del bolsillo de los consumidores a estas empresas como ingresos tributarios. En tercer lugar, el Estado realizará transferencias desde la Administración Nacional por \$661.164.300.000 que serán considerados como ingresos de capital de éstas empresas. Como dijimos, esto totaliza 1.8 billones de pesos o el 6.5% del presupuesto.

Si nos concentramos exclusivamente en el balance operativo de las empresas estatales - de las que tenemos datos en el Presupuesto Nacional - vemos que éstas perderán aproximadamente \$1 billón (o sea un millón de millones) de pesos. Se estima que esta cifra se acerca al 1% del PBI nacional. Esto podría significar sacar de la pobreza a miles de personas en el país o prácticamente duplicar el presupuesto de educación o de seguridad. Hoy más que nunca es imperioso dotar de racionalidad y eficiencia a la administración pública en su funcionamiento.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación del presente proyecto de ley,

Paula Omodeo